

Proyecto de DECRETO/....., de de, del Consell, por el que se establece la estructura organizativa conjunta responsable del procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal, entre la conselleria competente en materia de Educación y la conselleria competente en materia de Empleo y se concretan algunos aspectos relativos al mismo.

Comentario [1]: Concreciones o correcciones para clarificar o simplificar el texto sin variar el sentido del mismo: **propuesta UGT en la Comisión Permanente CVFP de 19/04/17**

Índice

Preámbulo

Capítulo I. Objeto y estructura conjunta

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Estructura conjunta

Capítulo II. Competencias. Gestión

Artículo 3. El procedimiento de acreditación y evaluación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y formación no formal en la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Gestión.

Capítulo III. Sistema integrado de Información y Orientación

Artículo 5. Información y orientación general

Artículo 6. Información y orientación en los procedimientos convocados.

Capítulo IV. Convocatorias. Propuestas de convocatorias e inscripción en un procedimiento. Sedes

Artículo 7. Convocatorias

Artículo 8. Centros autorizados y sedes para la realización de las diferentes fases de instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 9. Propuesta de convocatorias por los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional.

Artículo 10. Inscripción en el procedimiento.

Artículo 11. Requisitos de participación en el procedimiento justificación de los mismos.

Capítulo V. Instrucción de los procedimientos

Artículo 12. Fases del procedimiento

Artículo 13. Acreditación de la Unidades de Competencia

Artículo 14. Formación Complementaria

Artículo 15. Efecto de las acreditaciones obtenidas.

Artículo 16. Documentación del procedimiento

Artículo 17. Permisos individuales de formación.

Capítulo VI. Habilitación, formación y funciones del personal asesor y evaluador

Artículo 18. Requisitos para ser personal asesor y/o evaluador.

Artículo 19. Formación del personal asesor y evaluador

Artículo 20. Funciones del personal asesor y evaluador

Artículo 21. Composición y funcionamiento de las comisiones de evaluación

Capítulo VII. Compensaciones económicas y tasas de inscripción.

Artículo 22. Compensaciones económicas

Artículo 23. Derechos de inscripción. Tasas

Disposiciones Adicionales

Primera. Incidencia en el gasto

Segunda. De la gestión de la calidad.

Disposiciones Finales

Primera:Entrada en vigor

Segunda: Aplicación y Desarrollo de la normativa

Anexo I. Contenido mínimo del curso de formación del personal asesor y evaluador.

Anexo II: Contenido mínimo de la solicitud de convocatoria

Preámbulo

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en el artículo 53, establece que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución española y las leyes orgánicas que lo desarrollan, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Y la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, en su artículo 66.4, reconoce a las personas adultas el derecho a realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

Igualmente el Estatut d'Autonomia en el artículo 51, determina que corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta el Estado con respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste, y el fomento activo de la ocupación.

En ese sentido, integrado la conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se encuentra el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en adelante SERVEF, que fue creado por la Ley 3/2000, de 17 de abril y en su artículo 2 prevé que entre sus funciones está la de ofrecer y prestar servicios de apoyo que faciliten la inserción laboral y la mejora ocupacional, agilizando y optimizando la intermediación de oferta y demanda en el mercado de trabajo.

Comentario [2]: Concreciones o correcciones para clarificar o simplificar el texto sin variar el sentido del mismo: **Id. primer comentario**

Asimismo el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, tiene entre sus objetivos el de adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo y de anticipación del cambio a través de acciones formativas que faciliten a las personas trabajadoras el mantenimiento y la mejora de su calificación profesional, empleabilidad y, en su caso, recalificación y adaptación de sus competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

Y la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, señala como fines del sistema, entre otros, favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal y promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores y las trabajadoras, tanto a través de procesos formativos como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

Por otro lado el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales es uno de los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, tal y como establece el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Comentario [3]: Alegaciones Mesa Sectorial Educación de 12/04/17: mención expresa Ley 5/2002

Y el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral estableció, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Y en su artículo 21 dispuso que en cada Comunidad Autónoma, las Administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del citado procedimiento.

En la Comunitat Valenciana, el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, investigación, Cultura y Deporte, en su artículo 15 atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, **en adelante DG FP Y ERE, entre otras la competencia para certificar la acreditación de unidades de competencia y para certificar las habilitaciones del personal asesor y evaluador en el marco de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.** Y en su artículo 16, encomienda al Servicio de Gestión de la Formación y Cualificación Profesional, de la citada dirección general, la función de gestionar el procedimiento de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.

Comentario [4]: Concreciones o correcciones para clarificar o simplificar el texto sin variar el sentido del mismo: **Id. primer comentario**

De otra parte, el SERVEF tiene como fin impulsar, desarrollar y ejecutar la política de la Generalitat en materia de creación de empleo, actuando en los ámbitos competenciales de la intermediación y orientación laboral, el fomento del empleo y la formación profesional para el empleo. Y entre los objetivos del Plan Estratégico del SERVEF 2014-2020, se encuentra mejorar la cualificación profesional de los trabajadores y de las trabajadoras a lo largo de toda su vida laboral y que esta responda a las necesidades de los sectores económicos valencianos presentes y futuros, a través, entre otras medidas orientadas a rentabilizar la formación, del fomento de la acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación.

Por último el Real Decreto 1224/09, en su artículo 29, determina que los Centros Integrados y los Centros de Referencia Nacional podrán ser autorizados por la administración para desarrollar las distintas fases del procedimiento. Y además en la Comunitat Valenciana el Decreto 115/2008, 1 de agosto, del Consell, que regula los centros integrados de formación profesional, establece entre sus objetivos el de responder a las necesidades individuales de cualificación y del mercado laboral de la Comunitat Valenciana, fomentando el mutuo conocimiento y la interrelación entre el sistema formativo y el entorno productivo y entre sus funciones, colaborar en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia profesional o de procedimientos no formales de formación.

De acuerdo con la competencia otorgada por el Decreto 157/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que atribuye al servicio de Gestión de la Formación y Cualificación Profesional, de la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, la función de gestionar el procedimiento de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.

Por todo ello, de conformidad con lo que establecen los artículos 28.f y 64 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, consultado en la reunión del día--- el Consejo Valenciano de la Formación Profesional, conforme con el dictamen del Consejo Escolar Valenciano de fecha....y conforme con el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de fecha....., a propuesta del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo previa deliberación del Consell, en la reunión del día dede 2017,

DECRETO

Capítulo I. Objeto y estructura conjunta

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer en la Comunitat Valenciana una estructura organizativa conjunta responsable del procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral o formación no formal previsto por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, entre la conselleria competente en materia de Educación y **conselleria competente en materia de Empleo**, así como concretar algunos aspectos relativos al mismo.

Comentario [5]: Alegaciones Comisión Permanente de Proyectos Normativos del CEV: evitar y/o

Comentario [6]: Comentario primero

Artículo 2. Estructura conjunta

1. Tal como establece el artículo 21.1.b del Real Decreto 1224/09, la estructura conjunta entre la administración educativa y laboral deberá indicar, al menos, los órganos, unidades y colectivos encargados de realizar las funciones de gestión única del procedimiento, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de las personas candidatas, acreditación y registro de las unidades de competencia.

En la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, las funciones anteriormente citadas corresponden a los siguientes órganos:

- Gestión única del procedimiento. Corresponde **a la DG FP Y ERE o al órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.**
- Seguimiento y evaluación de resultados. Corresponde **a la DG FP Y ERE o al órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.**
- Información. Corresponde **tanto a la DG FP Y ERE como al SERVEF, u órganos**

Comentario [7]: Comentario primero

que tengan atribuidas sus funciones, definir los medios y lugares para prestar la información necesaria sobre el procedimiento, sin perjuicio del desarrollo de una red integrada de información y orientación.

- Asesoramiento y evaluación de las personas candidatas. Corresponde tanto a la DG FP Y ERE como al SERVEF, u órganos que tengan atribuidas sus funciones, el asesoramiento y evaluación de los candidatos y las candidatas en los procedimientos que lleven a cabo cada uno de ellos
- Acreditación y registro de las unidades de competencia. Corresponde a la DG FP Y ERE o al órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Capítulo II. Competencias. Gestión

Artículo 3. El procedimiento de acreditación y evaluación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral o formación no formal en la Comunitat Valenciana.

Comentario [8]: CEV: evitar y/o

1. La DG FP Y ERE de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte o el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, es la responsable en la Comunitat Valenciana de:

Comentario [9]: Comentario primero

- Gestionar el procedimiento de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.
- Certificar la acreditación de unidades de competencia incluidas o no en títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad por delegación del titular de la Conselleria.
- Certificar las habilitaciones del personal asesor y evaluador en el marco de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

2. Sin embargo conforme a lo previsto en el Real Decreto 1224/2009 en su artículo 21.1.b, en la Comunitat Valenciana los procedimientos de acreditación y evaluación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y formación no formal, así como algunas de las acciones inherentes al mismo, podrán ser propuestos, coordinados y llevados a cabo tanto por la DG FP Y ERE como por el SERVEF, u órganos que tengan atribuidas sus funciones, así como por los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional y los Centros de Referencia Nacional dependientes de cada uno de ellos, en los términos previstos en el presente Decreto.

3. Con independencia del órgano responsable de llevar a cabo un procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional, este se ajustará técnica y procedimentalmente a lo establecido por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y a lo establecido en el presente decreto.

Comentario [10]: Alegación Comisión Permanente CVFP de 19/04/17

Artículo 4. Gestión.

1. De acuerdo con el artículo 21.1.b del Real Decreto 1224/2009, la gestión del procedimiento es única y en nuestra Comunitat corresponde a la DG FP Y ERE o al órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. No obstante lo anterior, en

Comentario [11]: Modificaciones por comentario primero: En todo el párrafo

la estructura organizativa conjunta creada en el presente decreto, al SERVEF u órgano que asuma sus funciones, en aquellas convocatorias que vayan a implementar, le corresponde las siguientes funciones:

- a) Coordinar y llevar a cabo el procedimiento, de acuerdo con el Manual de Procedimiento elaborado por la DG FP Y ERE o el que en su caso determine el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.
- b) Facilitar a la DG FP Y ERE o al órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, los datos necesarios para que realice el seguimiento y evaluación del procedimiento, en los términos establecidos en los artículos 10.6 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- c) Proponer los equipos de asesores y las comisiones de evaluación que serán nombradas por la DG FP Y ERE u órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que dictará las instrucciones que orientarán sus actuaciones.
- d) Proponer las sedes para la realización de las distintas fases del procedimiento.
- e) Asumir, si lo considera necesario, la formación inicial del personal asesor y evaluador, de acuerdo con los contenidos previstos en el Anexo I del presente Decreto.
- f) En el caso de desarrollar cursos de formación del personal asesor y evaluador, elevar las actas de los mismos a la DG FP Y ERE o al órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, para su habilitación.
- h) Guardar y custodiar la documentación que se genere por cada persona candidata durante el desarrollo del procedimiento.
- i) Remitir copia del acta final de las comisiones de evaluación a la DG FP Y ERE u órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, para que acredite las unidades de competencia a los candidatos y candidatas que hayan superado el procedimiento de evaluación y posteriormente registre las acreditaciones expedidas.

Capítulo III. Sistema integrado de Información y Orientación

Artículo 5. Información y orientación general

1. La DG FP Y ERE o el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, es la responsable en la Comunitat Valenciana de impulsar un sistema integrado de información y orientación relacionado con el Sistema de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y facilitar medidas para su divulgación en todos los ámbitos sociales.

2. Para su consecución promoverá junto al SERVEF u órgano que asuma sus funciones, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, el desarrollo de una red integrada de información y orientación profesional, con protocolos comunes para todo el sistema y en la que participen los medios públicos de ambos órganos implicados en la orientación, que permita, además de una mayor optimización de los recursos, ofertar un nuevo modelo de orientación a la ciudadanía más ajustado a la diversidad de situaciones

Comentario [12]: Los apartados 4, 5 y 6 del artículo 5 se trasladan desde el artículo 6, al tratarse de contenido relacionado con la orientación e información general.

Comentario [13]: Id. anterior

Comentario [14]: Alegación Comisión Permanente CVFP de 19/04/17

de cada persona: orientación académica y para la carrera profesional, información para la acreditación de competencias y orientación para la inserción laboral. Un sistema de información y orientación que de una manera coordinada ofrezca sus servicios a la población en general que los requiera.

3. Igualmente **se prestarán** servicios de información y asesoramiento a aquellas empresas, entidades o asociaciones de profesionales interesadas en el proceso de acreditación de sus trabajadores o trabajadoras y a los representantes sindicales de los mismos.

4. También podrán realizar esta labor las administraciones locales, los agentes sociales, Cámaras de Comercio y otras entidades y organizaciones públicas y privadas, que deseen prestar el servicio de información y orientación, siempre y cuando cuenten con la estructura informativa y el personal habilitado necesario. Debiendo solicitarlo al **órgano con competencias en la gestión del procedimiento**, el cual lo autorizará si se dan las condiciones citadas y, en ese caso, **facilitará a las entidades que vayan a prestar dicho servicio la información y los materiales de apoyo necesarios.**

Comentario [15]: Id. anterior: en los dos párrafos

5. La información y la orientación, en el seno del procedimiento de acreditación de la competencia, son servicios especializados que deberán ser ejercidos por personas debidamente habilitadas por **órgano con competencias en la gestión del procedimiento**. Para obtener dicha habilitación será necesario haber cursado con aprovechamiento la formación impartida al efecto y asistir a los cursos de actualización que se determinen o tener validada su formación previa por **el citado órgano**.

6. Se creará y actualizará periódicamente un catálogo de puntos de información y orientación para el procedimiento de acreditación que se divulgará a través de la página web **de los órganos que formen parte de la estructura conjunta**.

Artículo 6. Información y orientación en los procedimientos convocados

1. La **DG FP Y ERE como por el SERVEF, u órganos que tengan atribuidas sus funciones** garantizarán un servicio abierto y permanente, presencial y en red, que facilite información y orientación, a todas las personas que la soliciten, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

2. Esta información y orientación será facilitada por los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional y los centros de Referencia Nacional **sedes de los procedimientos convocados**, con participación de sus departamentos de Orientación, de Formación y Orientación Laboral, del profesorado habilitado como asesor y/o evaluador y en su caso **de aquellos departamentos que asuman funciones relacionadas con estos procedimientos**. Por otro lado podrán colaborar en esta función, en los términos que se determine, los Centros SERVEF de Empleo.

3. Para ello los **Centros Públicos Integrados de Formación Profesional**, asignarán **el tiempo necesario el profesorado pertenecientes a los citados departamentos y al profesorado habilitado como asesor o evaluador, para realizar adecuadamente** la función de información y orientación, pudiendo atender a los ciudadanos o ciudadanas que se interesen, individualmente, a través de sesiones conjuntas programadas o de citas previas.

4. También **podrán colaborar** en la prestación de este servicio, **otros centros**

Comentario [16]: Alegación Comisión Permanente CVFP de 19/04/17 y Alegación Comisión Permanente de Proyectos Normativos del CEV

públicos o agentes sociales, empresas y entidades públicas o privadas que lo soliciten, en función de la convocatoria y de los ámbitos profesionales a los que se dirija. Su designación y su inclusión en la red de información y orientación será temporal según las necesidades de la convocatoria.

5. Cuando se convoque un procedimiento, el órgano responsable de la implementación del mismo, identificará para su traslado a la convocatoria, los puntos en los que se proporcionarán los servicios de información y orientación sobre el mismo y les facilitarán, o indicarán cómo acceder a ellos, modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación en cada convocatoria, con el fin de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

Capítulo IV. Convocatorias. Propuestas de convocatorias e inscripción en un procedimiento. Sedes

Artículo 7. Convocatorias

1. La DG FP Y ERE o el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, realizará la convocatoria pública de cualquier procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, conforme a lo previsto por el artículo 10 del Real Decreto 1224/2009 y con independencia del órgano responsable de su desarrollo.

2. El SERVEF u órgano que asuma sus funciones podrá remitir para su tramitación a la DG FP Y ERE u órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la propuesta de convocatorias en los siguientes términos:

a) En el primer trimestre del año se remitirá la propuesta de convocatorias para el curso siguiente, incluyendo al menos la información señalada en el anexo II, sin perjuicio de poder remitir en cualquier momento del año una nueva propuesta por necesidades sobrevenidas o no consideradas en el momento de la planificación anual.

b) Recibida la propuesta y valorada en conjunto con los procedimientos previstos por la DG FP Y ERE o por el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, se incluirán las convocatorias que proceda en la planificación anual de la misma.

Sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que pueda considerarse oportuno, para la valoración de la citada propuesta se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

- Que no haya duplicidad de propuesta con la programación del órgano competente.
- Que esté bien definida la convocatoria según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1224/2009
- Proporción adecuada al número de plazas ofertadas de sedes, personal asesor y evaluador.
- Suficiente personal asesor y evaluador habilitado y en su defecto programación adecuada de formación.

En el caso, de no considerarse procedente la inclusión de alguno de los procedimientos

se comunicará motivadamente a la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF u órgano que asuma sus funciones, para que exponga su criterio a efectos de su toma en consideración si procede.

De todo ello se informará en su momento al Consejo Valenciano de la Formación Profesional.

c) Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunitat Valenciana, a través de sus representantes en el Consejo Valenciano de la Formación Profesional podrán solicitar convocatorias específicas a la DG FP Y ERE o al órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que en caso de aceptarlas, podrán ser desarrolladas indistintamente por cualquiera de los órganos con capacidad para ello. Para la aceptación de las mismas se tendrá en consideración al menos los siguientes criterios:

- La existencia de una cualificación profesional de referencia incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones relacionada con la convocatoria propuesta.
- Que la citada cualificación esté recogida en algún Certificado de Profesionalidad o Título de Formación Profesional.
- Que sea posible establecer sedes con los recursos e instrumentos necesarios para realizar la evaluación.
- Que exista la posibilidad de formar un número suficiente de personal evaluador y asesor con las condiciones establecidas por el Real Decreto 1224/09.

d) En las convocatorias de los procedimientos acordados se hará constar, en su caso, el origen de la propuesta y la administración responsable de llevarla a cabo.

3. Los procedimientos llevados a cabo por el SERVEF u órgano que asuma sus funciones, deben ser dados de alta en la aplicación diseñada al efecto. Para ello antes de la publicación de la convocatoria, remitirá al órgano competente en la gestión del procedimiento toda la información necesaria para ello, sin perjuicio de que pueda autorizarse a un responsable del SERVEF u órgano que asuma sus funciones, previamente formado, para que realice esta función.

Una vez publicada la convocatoria, la coordinación y desarrollo de las distintas fases y actuaciones del procedimiento establecidas por el Real Decreto 1224/2009, serán responsabilidad del SERVEF u órgano que asuma sus funciones, excepto la acreditación de los candidatos o candidatas, que corresponde a la DG FP Y ERE o al órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Artículo 8. Centros autorizados y sedes para la realización de las diferentes fases de instrucción y resolución del procedimiento.

1. Los Centros integrados públicos de formación profesional y los Centros de Referencia Nacional serán los responsables de desarrollar las distintas fases del procedimiento, excepto la de acreditación.
2. Cuando el órgano responsable de la implementación del procedimiento no disponga de Centros Integrados Públicos de Formación Profesional o de Referencia Nacional que oferten en alguna de sus enseñanzas las Cualificaciones Profesionales convocadas, o sea aconsejable establecer un número mayor de sedes para facilitar el acceso del personal candidato de las distintas provincias de nuestra comunidad, podrán utilizarse otros centros que impartan formación profesional u otros espacios ubicados fuera de los centros docentes cuando se considere adecuado. En estos casos, la administración competente en la gestión del procedimiento podrá suscribir convenios

Comentario [18]: Alegación Comisión Permanente CVFP de 19/04/17

Comentario [19]: Alegación Mesa Sectorial Educación de 12/04/17

con empresas u otras entidades públicas o privadas.

3. Los centros públicos que actúen como sedes recibirán de la administración de la que dependan, en concepto de los gastos indirectos vinculados al procedimiento que a continuación se detallan, una cantidad equivalente al 15% del gasto invertido en la fase de asesoramiento y evaluación:
 - o gastos de funcionamiento.
 - o **material específico para supuestos prácticos de evaluación.**
 - o material fungible de uso común.

Comentario [20]: Alegación primera, simplificación y concreción: hasta nuevo comentario
Y Alegación Mesa Sectorial Educación de 12/04/17

Artículo 9. Propuesta de convocatorias por los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional y Centros de Referencia Nacional

1. Los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional y de Referencia Nacional, por las funciones y objetivos que le son propios, podrán proponer, **según su dependencia, convocatorias de reconocimiento a la DG FP Y ERE o al SERVEF u órganos que asuman sus funciones.**

2. Con carácter general la propuesta deberá realizarse en el primer trimestre del año.

3. La administración titular de los centros una vez recibidas las propuestas de los mismos procederá conforme a lo previsto en el artículo 6.

4. Si finalmente se autoriza y convoca el procedimiento propuesto por un centro integrado público de formación profesional o Centro de Referencia Nacional éste será el responsable de llevarlo a cabo asumiendo las funciones previstas en el artículo 4, excepto lo relacionado con los cursos de formación del personal asesor y evaluador.

Comentario [21]: Error, sustituye art. 3

Artículo 10. Inscripción en el procedimiento.

1. La inscripción para la participación en el procedimiento deberá formalizarse en los lugares o por los medios que determine la administración en la correspondiente convocatoria.

2. El modelo de solicitud contendrá los aspectos señalados en el anexo II del Real Decreto 1224/2009 así como información sobre su historial profesional y/o formativo.

3. Los aspirantes a participar en el procedimiento podrán inscribirse en cualquier convocatoria pública para la evaluación y acreditación de la competencia profesional, con independencia **del órgano** que la implemente. Para ello, las convocatorias se publicarán íntegras en el DOGV.

4. La administración responsable hará pública la lista de aspirantes admitidos en el procedimiento, que iniciarán la fase de asesoramiento.

Artículo 11. Requisitos de participación en el procedimiento justificación de los mismos.

Los requisitos de participación y su justificación son los previstos en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Capítulo V. Instrucción de los procedimientos

Artículo 12. Fases del procedimiento

Las fases del procedimiento son las establecidas en la normativa básica y se desarrollarán de acuerdo con lo determinado en la misma y en el presente Decreto.

Correspondiendo el asesoramiento y la evaluación al órgano o centro responsable de su implementación y a la dirección general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la acreditación y registro de la competencia profesional reconocida.

Artículo 13. Acreditación de la Unidades de Competencia

1. Cuando finalice un procedimiento, la **DG FP Y ERE o el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral**, procederá a tramitar la acreditación de unidades de competencia reconocidas a las personas candidatas según los resultados remitidos en las correspondientes actas del procedimiento y recogidas en la aplicación informática. Una vez certificadas, las acreditaciones serán enviadas a los interesados directamente a través de procedimientos telemáticos.

Las unidades de competencia acreditadas serán dadas de alta **por el órgano competente en la gestión del procedimiento** en la aplicación informática dispuesta para este fin por el Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE.

2. Cuando la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad, el órgano responsable del procedimiento le indicará los trámites necesarios para su obtención.

3. Igualmente **se informará a las personas candidatas** de su situación respecto del acceso a certificados de Profesionalidad de nivel superior, la posible oferta modular si no ha obtenido todas la Unidades de Competencia convocadas y sobre su situación para la obtención del título Profesional Básico, de Técnico o de Técnico superior.

Comentario [22]: Alegación primera, simplificación: hasta nuevo comentario

Artículo 14. Formación complementaria.

Con el fin de que las personas candidatas que no hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia **solicitadas**, puedan acceder a ellas **a través de la formación formal, las consellerías competentes** en Educación y **en Formación Profesional para el Empleo realizarán acciones formativas de oferta parcial o modular según corresponda.**

Comentario [23]: Alegación Comisión Permanente CVFP de 19/04/17 y Alegación Comisión Permanente de Proyectos Normativos del CEV

Artículo 15. Efecto de las acreditaciones obtenidas.

La acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado, así:

a) **La consellería competente en Educación**, reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de convalidación de los módulos profesionales correspondientes, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los títulos.

b) **La consellería competente en Formación Profesional para el Empleo**, reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados.

Comentario [24]: Alegación primera, simplificación: hasta nuevo comentario

Artículo 16. Documentación del procedimiento

El expediente del procedimiento será custodiado por los centros designados como sedes, **con independencia de que en la aplicación diseñada al efecto queden recogidos todos los registros y resultados producidos a lo largo del mismo**

Las personas candidatas no admitidas podrán retirar su documentación en el centro en el que la hayan depositado en el plazo **determinado en la convocatoria y siempre después** de la publicación de los listados de personas admitidas definitivas.

Las personas candidatas admitidas que hayan participado en el procedimiento podrán retirar su documentación en el centro gestor **determinado en la convocatoria y siempre después** después de la entrega de las acreditaciones.

En ambos caso transcurrido el periodo fijado para recuperar la documentación, de no haber sido retirada, esta podrá ser destruida.

Artículo 17. Permisos individuales de formación

Tal como prevé la normativa básica, para facilitar el acceso a los procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales las personas que vayan a participar en los mismos podrán utilizar los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio.

Capítulo VI. Habilitación, formación y funciones del personal asesor y evaluador

Artículo 18. Requisitos para ser personal asesor y/o evaluador.

1. Los requisitos que deberán concurrir para obtener la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o evaluación son:

a) Tener una experiencia de al menos cuatro años en alguno de los siguientes colectivos:

Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional correspondiente.

Profesores no funcionarios, personal experto docente y personal formador especializados en las unidades de competencia que se especifiquen.

Personas Profesionales expertas en las unidades de competencia que se especifiquen.

b) Superar con aprovechamiento el curso de formación específica autorizado por **la DG FP Y ERE u órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral**. Los contenidos del curso y las condiciones para considerar su aprovechamiento serán los determinados en el anexo I.

2. Las personas designadas para el asesoramiento no podrán participar como evaluadoras en un mismo procedimiento de evaluación y acreditación. Igualmente las personas designadas como evaluadoras no podrán participar como asesoras.

Artículo 19. Formación del personal asesor y evaluador.

1. La DG FP Y ERE u órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral convocará directamente o a través del Servicio de Formación del profesorado cursos para la formación y posterior habilitación del personal asesor y evaluador.

Cuando convoque **directamente** se hará para las personas pertenecientes a los distintos colectivos que prevé el artículo 25 del Real Decreto 1224/09 y que cumpla los requisitos en él establecidos, salvo que por necesidades de la convocatoria se realice sólo para alguno de esos colectivos o se les dé prioridad, en cuyo caso se especificará en la misma.

La convocatoria se publicará en la web de la administración y con carácter general en caso de haber más solicitudes que plazas el criterio de admisión será el orden de inscripción.

La participación en los cursos en cualquier caso será voluntaria.

El SERVEF podrá llevar a cabo cursos para el personal asesor y evaluador. Para ello, desde la DG FP Y ERE u órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, se facilitará la formación adecuada o se dará el visto bueno por su formación acreditada, a los futuros formadores del SERVEF, responsables de llevar a cabo los cursos de habilitación de personal asesor y evaluador.

La citada dirección general será la que convoque, a propuesta del SERVEF u órgano que asuma sus funciones, los cursos de habilitación necesarios, cuyo contenido está recogido en el Anexo I. Corresponderá al SERVEF u órgano que asuma sus funciones, la propuesta de los ponentes, de entre el personal citado en el párrafo anterior, fijar las sedes, las plazas y el calendario, desarrollar el curso y comprobar el cumplimiento por parte de los mismos de los requisitos previstos para ser personal asesor y/o evaluador.

Sin perjuicio de lo anterior podrán asistir en estos cursos a los módulos generales las personas que vayan a realizar funciones específicas de información y orientación, en cuyo caso se les certificará dicha asistencia y se les habilitará como personal de información y orientación.

2. Una vez finalizados los citados cursos, el SERVEF u órgano que asuma sus funciones remitirá a la DG FP Y ERE u órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, un acta en la que hará constar las personas candidatas que han superado el curso, así como las unidades de competencia en las que quedan habilitadas, procediendo la citada dirección general a tramitar la habilitación y registro de las mismas a través de la aplicación informática habilitada al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal. Una vez emitidos los certificados de habilitación se remitirán al SERVEF u órgano que asuma sus funciones para su entrega a los destinatarios.

El citado personal asesor y evaluador, podrán participar voluntariamente en cualquier convocatoria de reconocimiento de la competencia profesional en las unidades de competencia en los que hayan sido habilitados, independientemente de la administración responsable de la implementación, por lo que órgano competente en el procedimiento facilitará al SERVEF u órgano que asuma sus funciones, si así lo solicita, la relación del personal asesor y evaluador registrados de nuestra comunidad cuando lleve a cabo algún procedimiento de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal.

Artículo 20. Funciones del personal asesor y evaluador

El personal asesor y evaluador habilitado y designado para colaborar en un procedimiento de reconocimiento de la experiencia laboral, con independencia de la administración o centro que lo implemente, tendrán las funciones previstas en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Con carácter general para la selección del personal asesor y evaluador, de entre todos los habilitados se utilizarán criterios de aceptación voluntaria de participación en el procedimiento, proximidad a la sede de su domicilio habitual o laboral, disponibilidad horaria y aprovechamiento del curso de formación y habilitación.

Artículo 21. Composición y funcionamiento de las comisiones de evaluación

Las comisiones de evaluación, con independencia de la administración o centro que lo implemente, tendrán la composición y funcionamiento previsto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Capítulo VII. Compensaciones económicas y tasas de inscripción.

Artículo 22. Compensaciones económicas

Las personas responsables del asesoramiento y evaluación percibirán las compensaciones económicas correspondientes según lo dispuesto a continuación:

El personal asesor y evaluador funcionario, designado para participar en un procedimiento, **realizará sus funciones fuera de su horario laboral**, una vez finalizado el procedimiento percibirá una compensación económica equivalente a la prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios del personal al servicio de la Generalitat Valenciana, por asistencia a comisiones o tribunales. El importe del pago al personal asesor y componentes de la comisión de evaluación cuando sean personas profesionales o expertas ajenas a la administración, será el mismo pero en concepto de prestación de servicios especiales.

Comentario [25]: Aclaración alegaciones MSE

Los costes de la compensación económica prevista en este artículo correrán a cargo de los presupuestos **de las consellerias competentes en Educación o Empleo según sea la dependencia del órgano que implemente el procedimiento**. En el caso de convocatorias propuestas por Centros Integrados Públicos de Formación Profesional y Centros de Referencia Nacional los costes corresponderán a la administración **titular** del Centro.

Para las funciones de evaluación y asesoramiento, se establecerá el número máximo de sesiones retribuíbles que estará en función del número de unidades de competencia asesoradas o evaluadas y que se hará constar en la convocatoria del procedimiento. Igualmente, en función del tipo de convocatoria, cuando el personal asesor y/o evaluador realice funciones de admisión, se les remunerarán las sesiones correspondientes, determinando también en la convocatoria del procedimiento el número máximo de sesiones retribuíbles en función del número de expedientes a revisar.

En el caso de ser necesario desplazamientos del personal asesor o evaluador se compensarán conforme a lo previsto en el Decreto 24/1997 para el personal funcionario, pero en ningún caso el número de desplazamientos remunerados podrá superar el

número de sesiones remuneradas.

Artículo 23. Derechos de inscripción. Tasas

Las personas que participen en las fases de asesoramiento y/o evaluación deberán abonar tasas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat y específicamente lo indicado al respecto en la Ley 16/2010, del Consell.

Las exenciones o minoraciones en el importe de las tasas serán las contempladas en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana.

Disposiciones adicionales

Primera. Incidencia en el gasto

La aplicación y ejecución de este decreto, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Consellerias afectadas por el mismo. Y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de las mismas.

Segunda. De la Gestión de la Calidad.

1. La **DG FP Y ERE u órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral** desarrollará acciones tendentes a a la gestión de la calidad del procedimiento con independencia de la administración que lo implemente.

2. Dichas acciones irán dirigidas a asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en la norma básica. Para ello se podrá contemplar la evaluación de todos los aspectos que inciden en el procedimiento buscando contribuir a un proceso de mejora continua.

Disposiciones finales

Primera. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Segunda. Aplicación y desarrollo de la normativa

Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de educación o de empleo para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este decreto.

Anexo I

1.- Contenido y duración del curso para personal asesor/evaluador:

BLOQUE	Contenido	Nº. de horas
	Bloque 1: Contexto del Asesoramiento (asesoramiento y evaluación) :	

1	<p>1.1. Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.</p> <p>1.2. El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> -La Cualificación Profesional: estructura. -La Unidad de Competencia: realizaciones profesionales, criterios de realización, contexto profesional. <p>1.3. El Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional.</p> <p>1.4. El Sistema de Formación Profesional</p> <p>1.5. Acreditación de las Cualificaciones Profesionales: títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad y Acreditación Parcial Acumulable.</p> <p>1.6. Recursos formativos existentes</p>	4h
2	<p>Bloque 2: El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias (asesoramiento y evaluación)</p> <p>2.1. Las fases del procedimiento.</p> <p>2.2. Los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.</p> <p>2.3. Los efectos de la acreditación.</p> <p>2.4. Funciones y competencias del personal asesor en el procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Relación del asesor/a con la persona candidata. -Relaciones del evaluador /a con la persona candidata. -Relaciones del asesor/a con la comisión de evaluación. <p>2.5. La calidad en el proceso de asesoramiento</p> <p>2.6. Principios éticos del asesoramiento y código de conducta.</p> <p>2.7. Cuestiones legales que afectan la acreditación.</p>	4h
3	<p>Bloque 3: Fundamentos Técnicos de Asesoramiento</p> <p>3.1. Características de las competencias adquiridas mediante la experiencia laboral y vías no formales de formación: evidencias de la competencia profesional.</p> <p>3.2. Enfoques del asesoramiento según perfiles.</p> <p>Perfiles y trayectorias profesionales: enfoques de asesoramiento</p> <p>3.3. Análisis de la demanda y perfiles de usuarios.</p> <p>3.4. Análisis de las cualificaciones profesionales: estudio de UC, Identificar APP y APS críticas en contexto y ponderación cualitativa.</p>	4h
4	<p>Bloque 4 Métodos e instrumentos de asesoramiento</p> <p>4.1. Criterios y procedimientos de asesoramiento. Tipo de asesoramiento.</p> <p>4.2. El dossier de competencias de la persona candidata: modelos, métodos y técnicas de elaboración.</p> <p>4.3. El historial profesional y formativo: vida laboral, contratos profesionales y Certificados de Empresas.</p> <p>4.4. La autoevaluación de la persona candidata: finalidades e instrumentos de elaboración. Cuestionarios de autoevaluación</p> <p>4.5. La entrevista profesional con fines de asesoramiento: diseño de la entrevista profesional como contraste del cuestionario de profesionalidad.</p> <p>Bloque 5. Aplicación informática del procedimiento : fase de asesoramiento</p> <p>5.1. Manual del personal asesor en el procedimiento de la C.V</p> <p>5.2. La solicitud de inscripción al procedimiento.</p> <p>5.3. FLEX</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a la plataforma. 2. Utilidades. 3. Manejo. <p>Casos prácticos con la aplicación informática.</p>	4h
6	<p>Bloque 6 Fundamentos técnicos, métodos e instrumentos de la evaluación</p> <p>6.1. Evidencias indirectos: dossier de la competencia profesional e informe del personal asesor como indicadores de evaluación.</p> <p>6.2. Evidencias directas: la obtención de evidencia suficiente de la competencia profesional.</p> <p>6.3. Análisis de métodos e instrumentos de evaluación de evidencias directas.</p> <p>Seguimiento y continuidad en el proceso de asesoramiento.</p> <p>6.4. Planificación de la evaluación.</p> <p>6.5. La selección de métodos y su concreción en actividades de evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La observación en el puesto de trabajo. • Simulaciones. • Entrevista profesional. • La rúbrica. 	4h

	6.6. Optimización de los recursos de evaluación. 6.7. La elaboración del informe de evaluación.	
7	Bloque 7: La Guía de Evidencias de la Competencia 7.1. Estructura básica de la guía de evidencias de la competencia profesional y especificaciones de evaluación relacionadas con las dimensiones de la competencia. 7.1.1. Conceptos y estructura básica. 7.1.2. Especificaciones de evaluación relacionadas con las dimensiones de la competencia. 7.1.3. Especificaciones de evaluación relacionadas con las situaciones profesionales y criterios de evaluación. 7.2. Utilización de la GEC(Guía de Evidencias de la Competencia) y orientaciones para las comisiones de evaluación y del personal evaluador.	4h
8	Bloque 8: Casos prácticos 8.1. Manual del procedimiento de evaluación. 8.2. Casos prácticos	5h
9	Bloque 9: Aplicación informática del procedimiento. 9.1. La solicitud de inscripción al procedimiento. 9.2. Entorno MASTIN: CAP <ul style="list-style-type: none"> • Proceso de baremación de solicitudes. 9.3. FLEX <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la plataforma. • Utilidades • Manejo 9.4. Casos prácticos con la aplicación informática.	4h
	Prueba	3h
TOTAL 40 HORAS		

2.- Condiciones para obtener la habilitación como asesor o evaluador

Para obtener la habilitación como personal asesor se requiere que el participante curse los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y supere la prueba final. Siendo obligatoria la asistencia al módulo 5 y al menos al 85% de las horas totales del curso.

Para obtener la habilitación como personal evaluador se requiere que el participante curse los módulos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y supere la prueba final. Siendo obligatoria la asistencia al módulo 9 y al menos al 85% de las horas totales del curso.

Para obtener la habilitación como personal asesor y evaluador hay que cursar todos los módulos y superar la prueba final. Siendo obligatoria la asistencia a los módulos 5 y 9 y al menos al 85% de las horas totales del curso.

En todos los casos anteriores si algún participante no pudiera asistir justificadamente a los módulos 5 y/o 9 y superase la prueba final, podrá cursar estos módulos en cualquier otro curso de formación de personal asesor y evaluador, tras lo cual se realizará su habilitación según corresponda como asesor/a y/o evaluador/a.

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA

Habiéndose considerado por parte del la necesidad de realizar un procedimiento de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal, en el sector profesional siguiente:.....

Para las Unidades de Competencia:

-

Incluidas en la cualificación o cualificaciones profesionales:

-

Que a su vez están incluidas en los Títulos de Formación Profesional y/o Certificados de Profesionalidad siguientes:

-

1

Atendiendo a las a las razones que a continuación se detallan:

.....
.....

Se considera conveniente convocar un procedimiento de acreditación de la competencia profesional. Para implementar el citado procedimiento:

Sedes:

- Las sedes propuestas son las siguientes:
 -

Personal Asesor y evaluador:

- Es necesario formar personal asesor y/o evaluador por lo que se propone llevar a cabo un curso de formación de asesores y/o evaluadores con el programa, ponentes y horarios que se adjuntan a este escrito
- La propuesta de personal asesor y evaluador es la siguiente:
 -

Información y orientación:

La información y orientación específica del procedimiento se llevará a cabo en:

-

Por todo ello se solicita que incluyan en la programación de procedimientos de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal prevista en su dirección general, una convocatoria que de respuesta a las necesidades descritas, para ser implementado por

En a de de

Firmado:

1

Argumentar los motivos por los que se propone el reconocimiento (regulación profesional, importancia del sector, Convenio Colectivo, necesidad de estructuración, etc.)

